

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

EMPLEO Y FORMACIÓN

Edicto

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 20 de abril de 2022, punto 1.2.1, en el expediente número 2022/7773, se ha dictado resolución referente a: “Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos y profesionales, en el Programa Primera Oportunidad de inserción laboral de jóvenes”, cuyo texto literal íntegro es el siguiente:

«BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS, AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA EN EL PROGRAMA PRIMERA OPORTUNIDAD, DE INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES EN EL TEJIDO PRODUCTIVO MALAGUEÑO (EN ADELANTE PROGRAMA “PRIMERA OPORTUNIDAD”)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación Provincial de Málaga, a través del Servicio de Empleo integrado en la Delegación de Empleo y Formación, tiene entre sus finalidades el fomento del empleo en la provincia de Málaga. Dada la preocupante situación de desempleo existente en nuestra provincia y teniendo en cuenta la alta cualificación de los jóvenes malagueños, la Diputación ha venido articulando distintas medidas para incrementar las oportunidades de empleo de este colectivo y facilitar su acceso al mercado de trabajo, desarrollando para ello, desde el año 2016, el Programa Primera Oportunidad dirigido a jóvenes menores de 30 años y recién titulados en la UMA y en el Centro Asociado a la UNED de Málaga y en el año 2019, ampliando la primera oportunidad de empleo a los titulados, en centros públicos y privados de la provincia de Málaga, en formación profesional de grado medio o superior o que estén en posesión de certificados de profesionalidad o equivalentes reconocidos por la administración pública competente.

Dada la buena aceptación del programa entre los jóvenes universitarios y jóvenes con formación profesional de grado medio o superior, así como entre el empresariado de la provincia, en las anualidades anteriores, tal y como se desprende de los buenos resultados obtenidos con el programa en cuanto a las contrataciones realizadas, lo que ha posibilitado que jóvenes de la provincia de Málaga hayan accedido a un primer empleo, superior a noventa días, acorde con su titulación universitaria y de formación profesional, a través de un contrato para la obtención de práctica profesional, como vehículo para mejorar la empleabilidad y facilitar la inserción de los jóvenes universitarios y de formación profesional o equivalentes en el ámbito laboral, así como la continuidad de los/as candidatos/as en la empresa una vez finalizado el contrato subvencionado, con un alto porcentaje de inserción, situado en torno al 50 %.

Desde el Servicio de Empleo de la Diputación Provincial de Málaga se pretende continuar con la consolidación de este programa como referente en el impulso a la inserción laboral de jóvenes titulados universitarios y de formación profesional o con certificados de profesionalidad o equivalentes, en el tejido productivo malagueño, procediendo a nuevas convocatorias anuales del mismo.

El Diputado/a de la Delegación de Empleo y Formación con arreglo a lo señalado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, modificada por la Ley 15/2014, de

16 de septiembre y el RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, presenta para su aprobación a la Junta de Gobierno, conforme al Decreto número 2022/1368, de 22 de marzo de 2022, ordenado por la Presidencia, las “Bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos y profesionales de la provincia de Málaga en el Programa Primera Oportunidad, de inserción laboral de jóvenes en el tejido productivo malagueño”.

La atribución competencial para desarrollar políticas públicas de fomento de empleo por parte de la Diputación Provincial de Málaga y para la aprobación de las presentes “Bases reguladoras de concesión de subvenciones a empresas, autónomos y profesionales de la provincia de Málaga en el Programa Primera Oportunidad de inserción laboral de jóvenes en el tejido productivo malagueño” se encuentra amparada en lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, ya que aun tratándose de un ámbito competencial propio de la Junta de Andalucía, la Diputación ha venido realizando actuaciones de políticas de empleo con anterioridad a la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como las destinadas al apoyo al emprendimiento y programas de fomento del empleo agrario, no constando duplicidad en la provincia de Málaga, existiendo financiación en el presupuesto de la Diputación de Málaga y estando previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente.

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

Las presentes bases regulan el Programa Primera Oportunidad de inserción laboral de jóvenes en el tejido productivo malagueño, estableciendo el procedimiento para la concesión y justificación de subvenciones a empresas, autónomos y profesionales que desarrollen su actividad en la provincia de Málaga y cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Su objetivo es aumentar la empleabilidad y contribuir, en última instancia, al fomento del desarrollo económico y social de la provincia de Málaga mediante la realización de prácticas profesionales adecuadas y acordes con el nivel de estudios cursados a jóvenes que estén en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional (Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio), así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, menores de 30 años o 35 años en caso de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % y no tengan experiencia profesional vinculada y acorde con los estudios realizados y titulación obtenida conforme al artículo 2.g).1 de las presentes bases.

Este objetivo se llevará a cabo mediante la subvención a las empresas (entendidas como tales las entidades mercantiles con ánimo de lucro, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo), los autónomos y profesionales por las contrataciones realizadas en los términos señalados en las presentes bases.

Serán subvencionables los contratos para la obtención de práctica profesional formalizados en el marco de lo establecido en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa de aplicación vigente.

En ningún caso podrán ser objeto de subvención los contratos realizados por las empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en otras empresas usuarias.

La subvención concedida en el seno del Programa Primera Oportunidad será compatible con cualquier otra ayuda o subvención percibida con la misma finalidad y concedida por otra Administración Pública y con las bonificaciones en Seguridad Social a las que pueda tener derecho el beneficiario con arreglo a la normativa vigente, sin que en ningún caso el importe conjun-

to de las subvenciones o ayudas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, quedando obligado en caso contrario el beneficiario a reintegrar a la Diputación provincial el exceso así como el interés de demora correspondiente.

Artículo 2. *Requisitos de los beneficiarios*

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas, autónomos y profesionales que contraten por un periodo de 6 a 12 meses y mediante la modalidad de contrato para la obtención de práctica profesional a jóvenes, que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.

Serán subvencionables, en los términos que posteriormente se indicarán, los contratos para la obtención de práctica profesional formalizados desde la fecha de presentación de la solicitud para la concesión de subvención por el interesado y cuyo plazo de ejecución finaliza a los dieciocho meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de subvención, plazo que podrá ampliarse a solicitud del interesado por un máximo de seis meses adicionales en caso de contratos suspendidos temporalmente durante el plazo de ejecución por causas de fuerza mayor.

Los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios y el régimen de prohibiciones serán los establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, específicamente, los siguientes:

- a) Desarrollar su actividad en centro de trabajo sito en Málaga y/o provincia, extremo que se acreditará en los términos previstos en la correspondiente convocatoria.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias, en el plazo de los dos años previos a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- c) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por despido improcedente o nulo en el año inmediatamente anterior a la apertura del plazo de presentación de solicitud de la subvención.
- d) Estar de alta, en el momento de la solicitud, en Seguridad Social como empleador/a.
- e) Que la persona contratada no sustituya a trabajadores que hubiesen estado contratados en los tres meses anteriores en la empresa bajo la misma modalidad contractual y para ocupar el mismo puesto de trabajo, salvo que aquellas relaciones laborales se hubiesen extinguido por finalización del plazo previsto de duración del contrato previo o renuncia del trabajador.
- f) No haber sido beneficiario/a de subvención del Programa Primera Oportunidad para contratación de titulados universitarios y/o de formación profesional, en la convocatoria de la anualidad anterior, siempre que no hayan renunciado a la subvención concedida por motivos ajenos al solicitante.
- g) Los requisitos específicos que deben cumplir los trabajadores contratados serán los siguientes:
 1. Estar en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional (Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio), así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, menores de 30 años o 35 años en caso de personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, con titulación obtenida en la Universidad de Málaga (UMA) o en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), a través del Consorcio Universitario para el Centro Asociado de Málaga, o en centros de enseñanza públicos o privados

acreditados de Málaga y que no tengan experiencia profesional previa acorde a los estudios realizados y titulación obtenida, no teniendo tal consideración de experiencia profesional la realización de prácticas remuneradas no laborales (becario/a), la derivada del trabajo, ya sea por cuenta propia como por cuenta ajena, acorde con la titulación por un periodo de tiempo no superior a noventa días, ni cualquier otra obtenida por el desempeño de un trabajo, puesto u oficio que no requiera la titulación habilitante para la suscripción del contrato objeto de subvención.

2. Que cumplan los requisitos para la contratación en un contrato para la obtención de práctica profesional.
3. Que hayan sido preseleccionados/as por la Universidad de Málaga (UMA) o por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), a través del Consorcio Universitario para el Centro Asociado de Málaga, para los titulados universitarios.
4. Que no tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresario autónomo, profesional o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración, gobierno o representación de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad mercantil con ánimo de lucro y que no constituyan pareja de hecho debidamente inscritas con las personas anteriormente citadas, incluidas a este respecto las cooperativas de trabajo, que vayan a ser beneficiarias de las subvenciones previstas en este programa, extremo a acreditar en los términos de la convocatoria.

Artículo 3. Presentación de solicitudes de subvención

La presentación de las solicitudes de subvención se llevará a cabo, en cuanto al plazo de solicitud, forma y lugar de presentación de la misma, en los términos establecidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de subvención

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud del beneficiario empresario, autónomo o profesional y su instrucción corresponde al Diputado Delegado de Empleo y Formación a través del Servicio de Empleo; la tramitación y resolución se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, por orden de presentación de solicitud, hasta agotar el presupuesto disponible señalado en la convocatoria, correspondiendo al Diputado/a Delegado/a de Empleo y Formación la concesión de la subvención, delegada por Decreto 2022/1364, de 22 de marzo, sobre “Delegación de atribuciones de la Presidencia en diputados provinciales”.

En la medida en que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta más hechos ni alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, se prescindirá de dictar resolución provisional y dar trámite de audiencia.

El número máximo de concesión de subvenciones por solicitante no será superior a tres. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 5. Importe de la subvención y abono

IMPORTE

El importe de la subvención será el 85 % o 70 % del coste salarial y de Seguridad Social (cuota patronal), deducidas en su caso las demás bonificaciones y reducciones que puedan corresponder al contrato suscrito en los términos de la presentes bases y concedidas por otras administraciones, a pagar por el empleador según desarrolle esta su actividad económica en cualquiera de los municipios menores de 20.000 habitantes o mayores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga respectivamente.

No serán subvencionables las gratificaciones distintas al salario y pluses especificados en convenio colectivo, no pudiendo superar el salario del trabajador el 100 % de lo establecido en convenio, salvo previsión establecida en el mismo, para el contrato para la obtención de práctica profesional. Para aquellas actividades no sujetas a convenio colectivo, el salario a abonar al trabajador contratado en prácticas no será inferior al salario mínimo interprofesional ni superior al mismo incrementado en un 30 %.

A efectos de cálculo del coste salarial se considerarán las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación vigentes en el momento de realizar la solicitud sin que en ningún momento la asunción por empresario de costes sobrevenidos por actualización de dichas tablas, u otro motivo, puedan suponer la modificación de la subvención inicialmente concedida.

ABONO

El importe de la subvención concedida se abonará en la segunda quincena de cada mes previa presentación por el beneficiario de la nómina y seguros sociales liquidados y pagados en los términos del artículo 7, costes salariales respecto de los cuales se aplicará el porcentaje de subvención que corresponda en los términos del apartado anterior (85 o 70 %).

Asimismo, con la presentación de la primera nómina el beneficiario, aportará original del contrato para la obtención de práctica profesional visado por el Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios*

1. Los beneficiarios de la subvención vienen obligados/as a la justificación de la misma y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003, y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

2. De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan.
- Comunicar a Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.
- Suministrar a la Diputación provincial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento, por aquella, de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El beneficiario deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

El beneficiario deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 7. Plazo y forma de justificación de la subvención

El beneficiario de la subvención deberá presentar dentro de los quince primeros días del mes original de la/s nómina/s y seguros sociales debidamente estampillados correspondientes al mismo mes de los contratos formalizados objeto de subvención (es decir, nómina del mes xxx y seguros sociales del mismo mes xxx), liquidados y pagados –acreditando este último aspecto– con indicación del importe o porcentaje que corresponde al Programa “Primera Oportunidad”. Asimismo, con la presentación de la primera nómina el beneficiario, aportará original del contrato para la obtención de práctica profesional visado por el Servicio Andaluz de Empleo.

Del mismo modo, con arreglo a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el plazo de tres meses desde la finalización de cada contrato, la persona o representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado bancario de ingreso/s de la subvención al beneficiario.
- Certificado de anotación contable de la subvención.
- Memoria explicativa firmada y fechada por el beneficiario según modelo normalizado previsto en las bases, con expresión de su financiación (anexo I).
- Declaración de que la contratación realizada se adecúa al fin determinado en la concesión de la subvención (anexo II).
- Justificante de pago por transferencia bancaria a los trabajadores contratados por el Programa “Primera Oportunidad”.
- Declaración donde se acredite que se ha dado la adecuada publicidad a la financiación por la Diputación de Málaga de la actividad subvencionada (anexo III).
- Certificado expedido por el empresario al trabajador en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo ocupados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.
- Original de los contratos para la obtención de práctica profesional formalizados que reúnan las características del Programa “Primera Oportunidad”.

Salvo oposición expresa del interesado, tratándose de documentos y justificantes elaborados por otras administraciones, la Diputación podrá recabar aquellos electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento u oposición expresa del beneficiario, la Diputación podrá requerir a este su presentación.

Artículo 8. Renuncia a la solicitud de concesión de subvención y desestimación. Renuncia a la subvención concedida

La renuncia a la solicitud de subvención efectuada por el solicitante será siempre motivada, pudiendo presentarse en cualquier momento del procedimiento anterior a la fecha de resolución de concesión y será aceptada por la Diputación que declarará concluido el procedimiento.

Se producirá la desestimación de oficio de la solicitud presentada por incumplimiento por parte del beneficiario o del trabajador/a a contratar de los requisitos previstos en las bases, así como por no ajustarse la solicitud presentada a los términos y requisitos exigidos en la convocatoria.

Será causa de desestimación de la solicitud presentada la insuficiencia del presupuesto consignado en la convocatoria, en atención al artículo 4 de las presentes bases.

La renuncia a la subvención concedida será siempre motivada, determinando la pérdida del derecho al cobro de aquella en el supuesto de no haberse iniciado la contratación. La extinción del contrato de trabajo con anterioridad a la fecha inicialmente prevista bien por renuncia expresa del trabajador/a contratado/a, bien por no superar este el periodo de prueba o debido a la

extinción del contrato por despido declarado procedente determinará el abono proporcional de la subvención con arreglo al periodo efectivo de duración del contrato. En los demás supuestos, la extinción del contrato de trabajo con anterioridad a la fecha inicialmente prevista ocasionará el reintegro de las cantidades ya abonadas con los correspondientes intereses de demora y la pérdida del derecho al cobro del resto no abonado.

La concurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas determinará la obligación del beneficiario de comunicar la misma a esta Diputación provincial, renunciando a la subvención concedida con el alcance señalado en el presente artículo.

Artículo 9. Incumplimiento y reintegro

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
En particular, la extinción del contrato de trabajo objeto de subvención con anterioridad a la fecha inicialmente prevista acarreará las consecuencias señaladas en el artículo 8.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deberá efectuarse.

Artículo 10. Entidad colaboradora

Con arreglo a lo establecido en los artículos 12, 13, 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Diputación provincial podrá auxiliarse de una entidad colaboradora para que, actuando en nombre y por cuenta de la Diputación y a todos los



efectos relacionados con la subvención, gestione la misma y entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios, sin que, en ningún caso, estos fondos se consideren integrantes de su patrimonio.

De contarse con una entidad colaboradora se formalizará un convenio de colaboración con la misma en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta.

Artículo 11. Publicación y entrada en vigor

Las presentes bases, tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia* y expuestas en el tablón de edictos de la sede electrónica y en el portal de transparencia, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.



ANEXO I

Memoria explicativa**Programa Primera Oportunidad 20 ____**

Don/doña _____,
con domicilio en _____
municipio _____ número de teléfono _____
correo electrónico _____ con DNI _____
nombre propio o en representación de _____
en su condición de beneficiario y a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECLARO que, de acuerdo a lo establecido en las bases de concesión de subvenciones del Programa Primera Oportunidad, la subvención concedida por importe de _____ euros se ha destinado a la contratación del trabajador/a:

Don/doña _____,
con DNI _____, durante los meses de _____ a _____,
con una jornada de _____ horas semanales mediante la modalidad de contrato para la obtención de práctica profesional. Los gastos ocasionados por la mencionada contratación en concepto de salarios y de la cuota patronal de la Seguridad Social han sido los siguientes:

MENSUALIDAD	SALARIOS (IMPORTE BRUTO)	CUOTA PATRONAL SEG. SOCIAL	TOTAL
1.º MES DE	€	€	€
2.º MES DE	€	€	€
3.º MES DE	€	€	€
4.º MES DE	€	€	€
5.º MES DE	€	€	€
6.º MES DE	€	€	€
7.º MES DE	€	€	€
8.º MES DE	€	€	€
9.º MES DE	€	€	€
10.º MES DE	€	€	€
11.º MES DE	€	€	€
12.º MES DE	€	€	€
13.º MES DE	€	€	€
TOTAL	€	€	€



Financiación

- Importe total contrato subvencionado _____
- Importe abonado por subvención Programa Primera Oportunidad: _____
- Importe abonado por otras administraciones: _____
- Recursos propios del beneficiario: _____

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: _____



ANEXO II

Declaración de finalidad**Programa Primera Oportunidad 20 ____**

Don/doña _____,
con domicilio en _____
municipio _____ número de teléfono _____
correo electrónico _____ con DNI _____
nombre propio o en representación de _____
en su condición de beneficiario y a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General
de Subvenciones.

DECLARO

Que la contratación realizada en el marco del Programa Primera Oportunidad se ha llevado a
cabo de acuerdo al fin determinado en la concesión de la subvención.

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____



ANEXO III

Declaración de publicidad**Programa Primera Oportunidad 20 ____**

Don/doña _____,
con domicilio en _____
municipio _____ número de teléfono _____
correo electrónico _____ con DNI _____
nombre propio o en representación de _____
en su condición de beneficiario y a los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley General
de Subvenciones.

DECLARO

Que en la publicidad que he difundido del contrato subvencionado por la Diputación Provincial
de Málaga a través de la Delegación de Empleo y Formación, en el marco del Programa Primera
Oportunidad he hecho constar tal circunstancia mediante _____

(especificar el medio utilizado y aportar documentación justificativa).

Para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: _____»



Todo lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos, haciendo saber que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el siguiente al de la desestimación presunta.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Málaga, 21 de abril de 2022.

La Diputada Delegada de Empleo y Formación, María Esperanza González Pazos.

1314/2022